



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PANTALEON AMILKAR FARELO DUARTE C.C. 1.082.240.633
DEMANDADO: JUAN ENRIQUE AARON RIVERO C.C. 19.709.205
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00226 00.
FECHA: 18 NOV 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 2 y 10, 90 numeral 1 del Código General del Proceso:

1.- No se indicó en la demanda el lugar de dirección física y electrónica de la parte demandante, donde deba recibir notificaciones personales.

2.- El apoderado del demandante si bien especifica en el acápite de las notificaciones, sus direcciones, así como de la parte demandada para efectos de las mismas, en el libelo de la demanda no hace mención de los domicilios de la parte demandante y demandada del proceso, teniendo en cuenta que se trata de dos conceptos diferentes. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, sostuvo que *«(...) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal»*.¹ Por lo anterior, indique claramente el domicilio de las partes y la dirección para efectuar las notificaciones.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO, seguida por PANTALEON AMILKAR FARELO DUARTE C.C. 1.082.240.633 contra JUAN ENRIQUE AARON RIVERO C.C. 19.709.205, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia de fecha 29 de enero de 2016 Rad. 11001-02-03-000-2015-02547-00

TERCERO: Téngase al doctor GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

EJE: 20001 31 03 003 2021 00226 00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 083	Hoy 19 NOV 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANDAYA ARIAS Secretaria	